TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

-SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-

ASUNTO	Recurso extraordinario de revisión
DEMANDANTE	Norberto de Jesús Monsalve Jiménez
DEMANDADO	Banco WWB
DECISIÓN	Rechaza demanda
RADICADO	05001 22 03 000 2022 00296 00

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Inadmitida la demanda mediante la cual Norberto de Jesús Monsalve Jiménez interpuso el *"recurso de revisión"* frente a la providencia de 24 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado 001 Civil Municipal de Bello, en el proceso radicado 05088-40-03-001-2019-00984-00, el despacho advierte que una vez revisado el escrito de "subsanación" allegado por correo electrónico, se pudo constatar que el mismo es extemporáneo y, por tanto, la demanda deberá ser rechazada, con fundamento en las siguientes observaciones:

1. La demanda de revisión fue inadmitida mediante proveído de 14 de junio de 2022, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación subsanara los yerros advertidos por el despacho.

2. El referido auto fue notificado vía correo electrónico por la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el 23 del mismo mes y año.

3. El 5 de julio de esta anualidad, la secretaria de la Sala Civil del suscrito Tribunal ingresó al despacho el expediente con la constancia de que el término para subsanar la demanda feneció el 1 de julio de 2022, sin que el extremo procesal activo hubiese allegado pronunciamiento alguno.

4. El 6 de julio de 2022, esto es, cuando el término de subsanación había vencido, la parte demandante arrimó correo electrónico contentivo del memorial de subsanación con el que pretendió enmendar los errores que habían sido puestos de presente por esta judicatura.

5. En este orden, sin que sea necesario ahondar en los defectos advertidos por esta judicatura en el auto de inadmisión de 14 de junio de 2022, este despacho considera que como la parte demandante no subsanó la demanda en el término previsto para ello conforme lo establecido en el artículo 356 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 358 ibidem, se impone rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por la cual Norberto de Jesús Monsalve Jiménez interpuso el recurso de extraordinario de revisión contra la providencia proferida el 24 de febrero de 2020 por el Juzgado 001 Civil Municipal de Bello, en el proceso radicado 05088-40-03-001-2019-00984-00.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose dado que el expediente es completamente virtual.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA

Magistrada